

Exp. SE/ESP/MSP/007/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO MARCELINO SEDANO PÉREZ, IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SE/ESP/MSP/007/2013.

H. Puebla de Zaragoza a 22 de mayo de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I.- El seis de marzo de dos mil trece en el Consejo Distrital Electoral Uninominal 19 con cabecera en Tecamachalco Puebla, se recibió el escrito signado por el ciudadano Marcelino Sedano Pérez y anexos que acompaña, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral estatal.

II.- El ocho de marzo de dos mil trece, se recibió por parte de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, el escrito de referencia remitido por el Consejo referido en el numeral anterior de este apartado.

III.- Mediante memorándum número IEE/DTS-396/13 de fecha ocho de marzo de dos mil trece, el Director Técnico del Secretariado remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, la denuncia interpuesta por el denunciante Marcelino Sedano Pérez.

IV.- Mediante memorándum número IEE/SE-0725/13, de fecha ocho de marzo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remitió al Director Jurídico de este Instituto, el escrito de denuncia presentado por el ciudadano Marcelino Sedano Pérez.

V.- Al respecto, el ocho de marzo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Téngase por recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado el escrito y anexos que acompaña, signado por el ciudadano Marcelino Sedano Pérez, de fecha cinco de marzo de dos mil trece, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral estatal; **SEGUNDO.** De la lectura integral del escrito de cuenta, se advierte que refiere actos tipificados por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en su artículo 200 Bis, en relación con el artículo 54 fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por los cuales debe ser iniciado el Procedimiento Especial Sancionador, mismos que son susceptibles de ser denunciados, es decir, deben darse a conocer a la autoridad competente por medio de un escrito de denuncia, de lo que se infiere que el escrito signado por el ciudadano Marcelino Sedano Pérez, presentado ante el Consejo Distrital Electoral Uninominal 19, con cabecera en Tecamachalco, Puebla es un escrito de denuncia, en consecuencia se ordena formar el expediente respectivo, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador por las consideraciones antes precisadas, regístrese el presente asunto con el número **SE/ESP/MSP/007/2013**; **TERCERO.** Se tiene a Marcelino Sedano Pérez, por propio derecho interponiendo la denuncia de mérito, a través de la cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local, reconociéndole al denunciante su legitimidad para interponer la denuncia de cuenta, conforme a lo que determina el artículo 57 fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado; **CUARTO.** Con fundamento en el artículo 60 del

